



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. , con NIT 890.903.938 – 8
Demandado	YEIMY PAOLA BONILLA COY c.c. 35.198.980
Radicado	05001-40-03-014-2020-00959-00
Asunto	Libra Mandamiento
Auto:	N° 0406

Toda vez que los documentos – Pagarés - aportados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938 – 8 y en contra **YEIMY PAOLA BONILLA COY** c.c. 35.198.980, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$34.989.986)** como capital, respecto del pagaré del 30 de agosto del 2017 (Cfr. fol. 10 y 11, pdf 01DemandaAnexos), más los intereses moratorios causados desde el **14 de diciembre de 2020** (presentación de la demanda), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la forma establecida en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y hasta el pago total de la obligación.

B) Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$1.661.608)** como capital, respecto del pagaré del 5 de septiembre de 2017 (Cfr. fol. 12 y 13, pdf 01DemandaAnexos), más los intereses moratorios causados desde el **14 de diciembre de 2020** (presentación de la demanda), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la forma establecida en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para

pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Actúa como endosatario para el cobro la Dra. Ángela María Zapata Bohórquez con T.P. No. 156.563 del C.S.J. a quien se le reconoce personería suficiente y cuenta con tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- La diligencia de exhibición de título, realizada el 30 de abril de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá el apoderado conservar el mismo;

"12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **bee9ddcaaec81acdc2a903a7cc01615ac3498d7247f764cf4348c3670043970e**

Documento generado en 10/05/2021 01:43:38 PM